



TÉNGASE POR NO PRESENTADO EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR SIBYLLE VON BAER EN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO F-026-2018, POR LA FALTA DE ACREDITACIÓN DE REPRESENTACIÓN

RES. EX. N° 4 / ROL F-026-2018

Santiago, 27 NOV 2019

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LO-SMA"); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y su respectiva modificación; en la Resolución N° 82, de 18 de enero de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1300, de 11 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Designa Funcionario que Indica en el Segundo Orden de Subrogancia Para El Cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación(en adelante "D.S. N° 30/2012"); la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la determinación de sanciones ambientales-Actualización; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta Instrucciones Generales sobre su uso; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, fecha 23 de julio de 2018, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-026-2018, con la formulación de cargos a la Sociedad Comercializador Talentos del Sur Limitada (en adelante, "la Empresa"), en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35 letra c) de la LO-SMA, por la utilización, con fecha 16 de agosto de 2017, de un calefactor a leña en establecimiento cuyo destino no es habitacional, dentro de una zona

declarada como saturada. La referida Resolución fue notificada con fecha 31 de julio de 2018, según consta en el seguimiento de Correos de Chile N° 1180762463035.

2. Que, con fecha 03 de septiembre de 2018, Sibylle von Baer, actuando presuntamente en representación de la Empresa, presentó ante esta Superintendencia un PdC en el cual se proponen acciones para hacerse cargo de la infracción imputada mediante la Resolución Exenta N° 1 / Rol F-026-2018, adjuntando la documentación asociada a la referida propuesta. Dicho PdC fue derivado mediante Memorandum D.S.C. N° 33/2019 a la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento, a fin de que ésta evaluase la aprobación o rechazo del referido programa.

3. Que, en la presentación de fecha 03 de septiembre de 2018, no consta la facultad de la Sra. Sibylle von Baer para representar a la Empresa. Lo anterior, no permitió verificar que la misma detentara las facultades necesarias para representar legalmente a la Empresa. Por esta razón, esta Superintendencia solicitó que se acreditara el poder de representación de la Sra. Sibylle von Baer- en un plazo de 05 días hábiles-, mediante Exenta N° 3 / Rol F-026-2018, de fecha 06 de septiembre de 2019. Dicha Resolución fue notificada con fecha 13 de septiembre de 2019, según consta en el seguimiento de Correos de Chile N° 1180851714222.

4. Que, a la fecha, la Empresa no ha dado cumplimiento a lo solicitado en el Resuelvo I de la Exenta N° 3 / Rol F-026-2018, habiéndose cumplido latamente el plazo para ello.

RESUELVO:

I. **TENER POR NO PRESENTADO el Programa de Cumplimiento** presentado por la Sra. Sibylle von Baer, ingresado en el procedimiento sancionatorio Rol F-026-2018 y continuar con la prosecución del presente procedimiento sancionatorio.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que las **medidas adoptadas por la Empresa en orden a dar cumplimiento** con lo establecido en el D.S. D.S. N° 8/2015, **serán ponderadas al momento de emitir el dictamen** correspondiente, por lo que será considerado cualquier antecedente aportado en el procedimiento sancionatorio que acredite, fehacientemente, las medidas que se hayan adoptado.

II. **NOTIFICAR PERSONALMENTE**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a la sociedad Comercializadora Talentos del Sur Limitada, domiciliada para estos efectos en calle Hochstetter N° 758, comuna de Temuco, región de la Araucanía.



MCS



Gonzalo Parot Hillmer
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente



Notificación:

- Comercializadora Talentos del Sur Limitada, Hochstetter N° 758, comuna de Temuco, región de la Araucanía.

C.C:

- Sr. Luis Muñoz, Jefe Oficina Regional de la Araucanía.